





- Índice -

Sección 1. Caja de ahorros.

- 1.1. Entidades intervinientes.
- 1.2. Titulares.
- 1.3. Identificación y situación fiscal del titular.
- 1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.
- 1.5. Monedas.
- 1.6. Depósitos y otros créditos.
- 1.7. Extracción de fondos.
- 1.8. Retribución.
- 1.9. Convenios para formular débitos.
- 1.10. Reversión débitos automáticos.
- 1.11. Resumen de cuenta.
- 1.12. Cierre de cuentas.
- 1.13. Garantía de los depósitos.
- 1.14. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 1.15. Entrega del texto de las normas.

Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

- 2.1. Apertura.
- 2.2. Titulares.
- 2.3. Movimiento de fondos.
- 2.4. Tarjeta de débito.
- 2.5. Resumen de cuenta.
- 2.6. Comisiones.
- 2.7. Retribución.



- Índice -

- 2.8. Cierre de cuentas.
- 2.9. Entrega de las normas al titular.
- 2.10. Certificados de supervivencia y poderes para prestaciones de la seguridad social.
- 2.11. Guarda de documentación.
- 2.12. Servicios adicionales.
- 2.13. Otras disposiciones.

Sección 3. Cuenta básica.

- 3.1. Entidades intervinientes.
- 3.2. Titulares.
- 3.3. Identificación y situación fiscal del titular.
- 3.4. Apertura y recaudos.
- 3.5. Moneda.
- 3.6. Seguridad informática.
- 3.7. Depósitos y otros créditos.
- 3.8. Extracción de fondos.
- 3.9. Movimientos sin cargo.
- 3.10. Retribución.
- 3.11. Convenios para formular débitos.
- 3.12. Reversión de débitos directos.
- 3.13. Resumen de cuenta.
- 3.14. Cierre de las cuentas.
- 3.15. Garantía de los depósitos.
- 3.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.



- Índice -

3.17. Entrega del texto de las normas.

3.18. Tarjeta de débito.

3.19. Otras disposiciones.

Sección 4. Cuenta gratuita universal.

4.1. Entidades intervinientes.

4.2. Titulares.

4.3. Identificación y situación fiscal del titular.

4.4. Apertura y recaudos.

4.5. Moneda.

4.6. Seguridad informática.

4.7. Depósitos y otros créditos.

4.8. Extracción de fondos.

4.9. Movimientos sin cargo.

4.10. Retribución.

4.11. Convenios para formular débitos.

4.12. Reversión de débitos automáticos.

4.13. Resumen de cuenta.

4.14. Cierre de las cuentas.

4.15. Garantía de los depósitos.

4.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

4.17. Entrega del texto de las normas.

4.18. Tarjeta de débito.

4.19. Otras disposiciones.

4.20. Publicidad.

4.21. Disposición transitoria.





B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES”
----------	---

-Índice-

Sección 5. Especiales.

- 5.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.
- 5.2. Para círculos cerrados.
- 5.3. Usuras pupilares.
- 5.4. Corriente.
- 5.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.
- 5.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.
- 5.7. Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.
- 5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Sección 6. Disposiciones generales.

- 6.1. Identificación.
- 6.2. Situación fiscal.
- 6.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 6.4. Garantía de los depósitos.
- 6.5. Tasas de interés.
- 6.6. Devolución de depósitos.
- 6.7. Saldos inmovilizados.
- 6.8. Actos discriminatorios.
- 6.9. Cierre obligatorio de la cuenta.
- 6.10. Manual de procedimientos.
- 6.11. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.
- 6.12. Modelos de carteles informativos.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.



### 1.1. Entidades intervinientes.

- 1.1.1. Bancos comerciales de primer grado.
- 1.1.2. Compañías financieras.
- 1.1.3. Cajas de crédito.
- 1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.



### 1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.



### 1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 6.1. y 6.2. de la Sección 6.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

- 1.3.1. Nombres y apellidos completos.
- 1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.
- 1.3.3. Domicilio.
- 1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.
- 1.3.5. Estado civil.



### 1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, deberá agregarse a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la "Cuenta básica" a que se refiere la Sección 3. y de la decisión del solicitante de no haber aceptado esa clase de cuenta.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que presenten documentos que no se correspondan con sus presentantes.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

### 1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.



### 1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que se an entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, in distintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

## 1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.





B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

1.7.5. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

## 1.8. Retribución.

1.8.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

1.8.2. Otras modalidades.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.



## 1.9. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

1.9.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.9.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, con certados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 1.10.

1.9.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.
- Mantenimiento de cuenta.
- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.
- Operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad.
- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.
- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.
- Rechazo de cheques de terceros.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

- Provisión de boletas de depósitos.
- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos.
- Débitos automáticos.
- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.
- Depósitos de terceros (cobranzas).
- Depósitos fuera de hora.
- Certificación de firmas.
- Saldos inmovilizados.

1.9.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento o del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

#### 1.10. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.



### 1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

#### 1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o en te (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

#### 1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

##### i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
- Importe transferido.
- Fecha de la transferencia.

##### ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.
- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".
- Importe total transferido.
- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

### 1.12. Cierre de las cuentas.



#### 1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

#### 1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6.

##### 1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 8
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

BCRA  
Punto actualizado por la Com. "A"  
3247 (30/03/01).









B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

2.3.2.3. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por "Internet" -"home banking"-, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos -ej.: cajero automático o banca por "Internet" ("home banking")-.

Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.



#### 2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse -sin cargo- al titular de la cuenta y al cotitular o apoderado, según corresponda, de una tarjeta magnética que les permitan operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) no deberán tener costo.



#### 2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera depositaria deberá proveer -sin cargo- un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/UVHI", cuando éste sea el agente pagador.

En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SIPA".



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.



## 2.6. Comisiones.

Conforme a las leyes mencionadas en el punto 2.1., las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos -aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios y/o apoderados según lo previsto en el último párrafo del punto 2.2. no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables.



## 2.7. Retribución.

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.



## 2.8. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador.

Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior-, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.6.

Cuando se trate del pago de prestaciones de la seguridad social, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.



## 2.9. Entrega de las normas al titular.

Se entregará al titular, a través de sus empleadores, el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas, debiendo la entidad conservar la constancia de su recepción por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

En el caso de que se trate de pagos de prestaciones de la seguridad social, se entregarán al beneficiario o, en caso de corresponder, a su apoderado cuando se haya formulado en forma expresa la aceptación del ofrecimiento de apertura de la cuenta, momento en el que la entidad financiera pagadora les notificará las condiciones de su funcionamiento y conservará la constancia de tal notificación, la que podrá formalizarse mediante un listado preparado a tal fin.



#### 2.10. Certificados de supervivencia y poderes para prestaciones de la seguridad social.

El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda establezca a ese efecto.

En los casos en que actúe algún apoderado, ya sea cuando se trate de otorgar el consentimiento para la apertura y funcionamiento de la cuenta y/o del cobro de los haberes, será requisito que cuente con poder suficiente, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.



#### 2.11. Guarda de documentación.

La documentación vinculada a las acreditaciones de sueldos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme a las normas legales aplicables.

En cuanto a la documentación de apertura y depósitos de las prestaciones de la seguridad social, se deberá conservar copia del documento de identidad del beneficiario y, en caso de corresponder, de su apoderado, la información que provea el ente administrador de los pagos para la apertura y acreditación de los haberes previsionales, constancia de la entrega de las normas y de las tarjetas de débito, etc. de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión.



#### 2.12. Servicios adicionales.

La incorporación a estas cuentas de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral o de la seguridad social ni otros ya previstos en el punto 2.3.1. de la presente Sección, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos como anexo al texto a que se refiere el punto 2.9.

Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado anexo.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.



### 2.13. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.

En lo referente a los aspectos operativos sobre los pagos previsionales del SIPA, será de aplicación lo previsto por las normas sobre "Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)".





B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.



### 3.1. Entidades intervinientes.

- 3.1.1. Bancos comerciales de primer grado.
- 3.1.2. Compañías financieras.
- 3.1.3. Cajas de crédito cooperativas.
- 3.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

Las entidades que opten por ofrecer la prestación del servicio de estas cuentas, deberán comunicarlo con 15 días corridos de anticipación mediante nota, firmada por el representante legal, dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



### 3.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

### 3.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 6.1. y 6.2. de la Sección 6.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

- 3.3.1. Nombres y apellidos completos.
- 3.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.3.3. Domicilio.
- 3.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.
- 3.3.5. Estado civil.

### 3.4. Apertura y recaudos.

La existencia de estas cuentas deberá ser informada a los nuevos clientes, cuando se solicite la apertura de una caja de ahorros y ello no se vincule al otorgamiento de asistencia financiera.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, el ofrecimiento previsto en el párrafo anterior deberá acreditarse agregando a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la cuenta básica y de la decisión del solicitante de haber optado por la primera.

El ofrecimiento de la cuenta básica no podrá estar condicionado a la adquisición de otros productos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que exhiban documentos que no se correspondan con sus presentantes.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarda razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

Se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

### 3.5. Moneda.

Pesos.

### 3.6. Seguridad informática.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la autenticidad de las operaciones.



### 3.7. Depósitos y otros créditos.

3.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

3.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.7.1.3. Importe depositado.

3.7.1.4. Lugar y fecha.

3.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "n o a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

3.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

3.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

3.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 3.13.).

3.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

### 3.8. Extracción de fondos.

3.8.1. Por ventanilla: en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

3.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 3.13.).

3.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

3.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.6. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

### 3.9. Movimientos sin cargo.

3.9.1. Serán sin cargo las siguientes operaciones:

- las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos del país que corresponda a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta,
- los débitos por compras en comercios,
- los débitos por transferencias electrónicas ordenados a través de banca por "Internet" ("home banking") y cualquier otro medio electrónico habilitado por la entidad, y
- los débitos directos.

3.9.2. Serán sin cargo para el cliente, por mes calendario:

- dos operaciones por ventanilla en la sucursal en que se halle radicada la cuenta,
- tres operaciones que se efectúen por cajeros automáticos de otras entidades financieras del país que pertenezcan a la misma red en la que opera la entidad, y
- una operación en cajeros automáticos del país que pertenezcan a otra red.





B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

Corresponderá considerar, en todos los casos, las primeras operaciones efectuadas, que se originen por alguno de los conceptos que se indican seguidamente:

- débitos y créditos, cualquiera sea su tipo (sin perjuicio de que la entidad podrá cobrar por el servicio de gestión de transferencias interbancarias),
- consultas de saldo, y
- consultas de movimientos.

### 3.10. Retribución.

La tasa de interés aplicable se determinará libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

No podrán pactarse incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés.

### 3.11. Convenios para formular débitos.

En la medida que sean convenidos, deberá acreditarse la conformidad previa y expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos:

- 3.11.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).
- 3.11.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con la entidad o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito directo a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito directo a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito directo estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 3.12.

#### 3.11.3. Comisiones.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

Se pactarán libremente al momento de la apertura o posteriormente, las siguientes comisiones:

3.11.3.1. Mantenimiento de cuenta.

3.11.3.2. Por movimientos en cantidad adicional a lo previsto en el punto 3.9.

3.11.3.3. Por otros conceptos tales como: servicio de gestión de transferencias, de rechazo de cheques de terceros, de certificación de firmas, etc.

Deberán detallarse las comisiones, con mención de sus importes, que deberán ser únicos, uniformes para toda la clientela y para todo tipo de movimiento de que se trate, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

3.11.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o la puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

### 3.12. Reversión de débitos directos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito directo para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior - inclusive - a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

En los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, corresponderá su devolución.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 5127	Vigencia: 24/09/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.



### 3.13. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 10 movimientos operados.

Cuando se hubiere registrado la adhesión al pago de impuestos, servicios y otros conceptos mediante débito directo, se emitirá sin cargo para el cliente como mínimo un resumen cuatrimestral de los pagos efectuados que se pondrá a disposición del titular en las oficinas de la sucursal de apertura de la cuenta.

En el resumen se hará constar el tipo de cuenta de que se trata -conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central-, la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

#### 3.13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito directo:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

#### 3.13.2. Cuando se efectúen transferencias:

##### 3.13.2.1. Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
- Importe transferido.
- Fecha de la transferencia.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.
- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".
- Importe total transferido.
- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

### 3.14. Cierre de las cuentas.

3.14.1. Por decisión del titular.

El titular podrá, mediante presentación en la entidad, efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

3.14.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6.

3.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

3.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 3.14.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

### 3.15. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6.4. de la Sección 6.

### 3.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 6.3. de la Sección 6.

### 3.17. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

### 3.18. Tarjeta de débito.

A solicitud del titular de la cuenta, deberán proveerse de una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

### 3.19. Otras disposiciones.

No se admitirá la utilización de esta cuenta para operaciones no previstas e específicamente en estas normas, como así tampoco la renuncia a prestaciones expresamente contempladas en ellas.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.



#### 4.1. Entidades intervinientes.

- 4.1.1. Bancos comerciales de primer grado.
- 4.1.2. Compañías financieras.
- 4.1.3. Cajas de crédito cooperativas.
- 4.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

Dichas entidades, en la medida en que tengan instalados al menos diez cajeros automáticos al 1.10.10 o alcancen ese número posteriormente, deberán abrir estas cuentas a solicitud de quienes así lo requieran.

#### 4.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que no sean titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuentas sueldos, cuentas básicas o cuentas gratuitas universales, en la misma entidad ni en otras del sistema y a las cuales no les resulte de aplicación el periodo de carencia a que se refiere el último párrafo del punto 4.14.3. (cierre de la cuenta por superar el saldo admitido). A esos efectos deberán suscribir una declaración jurada.

#### 4.3. Identificación del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 6.1.1. y 6.1.2. de la Sección 6. En el caso de extranjeros que acrediten por lo menos un año de residencia permanente o temporaria en el país, según surja de la documentación o certificación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, y sin DNI, se requerirá el documento identificador del país de origen y constancia de DNI en trámite expedida por el Registro Nacional de las Personas.

Además, se exigirán los siguientes datos:

- 4.3.1. Nombres y apellidos completos.
- 4.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.
- 4.3.3. Nacionalidad.
- 4.3.4. Domicilio.
- 4.3.5. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.
- 4.3.6. Estado civil.

#### 4.4. Apertura y recaudos.

Estas cuentas serán abiertas con la sola presentación del documento de identidad, sin perjuicio de extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que exhiban documentos que no se correspondan con sus presentantes.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Se recomienda impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

#### 4.5. Moneda.

Pesos.

#### 4.6. Seguridad informática.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la autenticidad de las operaciones.

#### 4.7. Depósitos y otros créditos.

4.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

4.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

4.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

4.7.1.3. Importe depositado.

4.7.1.4. Lugar y fecha.

4.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

4.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

4.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

4.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 4.13.).

4.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

El total de acreditaciones -cualquiera sea el concepto- por mes calendario no podrá superar \$ 10.000.-

El saldo de la cuenta, medido en promedio móvil de saldos diarios de los últimos tres meses calendario, no deberá exceder \$ 10.000, siendo aplicable lo previsto en el punto 4.14.3. en caso de que sea superado.

#### 4.8. Extracción de fondos.

4.8.1. Por ventanilla: en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

4.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.8.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 4.13.).

4.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.8.6. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.





B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

#### 4.9. Movimientos sin cargo.

Serán sin cargo las siguientes operaciones:

- las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos del país que corresponda a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta,
- los débitos por compras en comercios, y
- los débitos automáticos de servicios.

Respecto de las transferencias se observarán las normas generales que resulte n aplicables. Sin embargo, en caso de que sea ordenada a través de cajeros automáticos pertenecientes a otra entidad financiera, la operación podrá estar sujeta a cargos por uso de tales equipos.

#### 4.10. Retribución.

Los saldos de estas cuentas serán remunerados a la tasa de interés que se convenga.

Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

#### 4.11. Convenios para formular débitos.

En la medida que sean convenidos, deberá acreditarse la conformidad previa y expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos:

4.11.1. Operaciones propias de la entidad.

4.11.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con la entidad o a través de dichos terceros (débitos automáticos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 4.12.

#### 4.11.3. Comisiones.

4.11.3.1. Mantenimiento de cuenta: sin cargo.

4.11.3.2. Por las operaciones no previstas en el punto 4.9.: deberán detallarse las comisiones, con mención de sus importes así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

4.11.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o la puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

#### 4.12. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior - inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

En los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, corresponderá su devolución.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.



#### 4.13. Resumen de cuenta.

No resulta obligatorio el envío periódico de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 20 movimientos operados.

Se emitirá sin cargo para el cliente, en caso de que éste haya hecho uso del servicio de débito automático, y como mínimo, un resumen semestral de movimientos y pagos de impuestos, servicios y otros conceptos, que se pondrá a disposición del titular en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera.

En el resumen se hará constar el tipo de cuenta de que se trata -conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central-, la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

4.13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

4.13.2. Cuando se efectúen transferencias:

4.13.2.1. Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
- Importe transferido.
- Fecha de la transferencia.

4.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.
- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".
- Importe total transferido.
- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.



#### 4.14. Cierre de las cuentas.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

#### 4.14.1. Por decisión del titular.

El titular podrá, mediante presentación en la entidad, efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

#### 4.14.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6. o en caso de que la cuenta no registre saldo o movimientos por más de un año.

##### 4.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

##### 4.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 4.14.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

#### 4.14.3. Por superar el saldo admitido.

En el momento en que se determine que se ha excedido el tope establecido en el último párrafo del punto 4.7., la entidad procederá al inmediato cierre de la cuenta, transfiriendo los fondos a saldos inmovilizados. Ello se comunicará al titular por correo mediante pieza certificada en los términos establecidos en el punto 4.14.2.1.

Los titulares comprendidos sólo podrán solicitar la apertura de una nueva cuenta gratuita universal luego de transcurridos 6 meses, contados desde el cierre.

#### 4.15. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6.4. de la Sección 6.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

#### 4.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 6.3. de la Sección 6.

#### 4.17. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al titular, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Se resaltarán especialmente, los límites establecidos en el punto 4.7. y la disposición del punto 4.14.3.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

#### 4.18. Tarjeta de débito.

A solicitud del titular de la cuenta, deberá proveerse de una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

#### 4.19. Otras disposiciones.

No se admitirá la renuncia del cliente a prestaciones específicamente contempladas en estas normas.

#### 4.20. Publicidad.



Las entidades financieras alcanzadas por el punto 4.1. deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos -que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura- sobre las características básicas de la "cuenta gratuita universal", cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.1. de la Sección 6.

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo <https://www3.bcra.gov.ar>.

#### 4.21. Disposición transitoria.

Hasta el 31.3.11, se admitirá que en el talón en el que figuren el saldo y los movimientos, contenga al menos los últimos 10 operados. Posteriormente, será de aplicación lo previsto en el punto 4.13.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO,  
CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES

Sección 5. Especiales.

## 5.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

### 5.1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales de primer grado abrirán con carácter obligatorio cuentas especiales de depósitos denominadas "Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.

### 5.1.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, aún cuando no posea la correspondiente Credencial de Registro Laboral. Deberá consignar únicamente y dejar constancia de su código único de identificación laboral (CUIL).

Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario.

### 5.1.3. Moneda.

Pesos.

### 5.1.4. Retribución.

Los saldos que registren estas cuentas devengarán intereses calculados en función de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo, en pesos, correspondiente al segundo día hábil anterior a cada día, según la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

### 5.1.5. Depósitos.

5.1.5.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos.

5.1.5.2. Podrán efectuarse en efectivo, transferencias, en cheques o giros librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.

5.1.5.3. Se utilizarán:

- i) Boletas especiales de depósito, conforme al modelo que se inserta en el punto 5.1.10., que proveerán los bancos. Se integrarán 4 ejemplares con los siguientes destinos:











































































BCRA  
Punto actualizado por la Com. "A"  
4809 (06/06/08).









B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820	I	I		2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 (pto. 2°), 2192 (pto 1.), 2241 (Cap. I - Sección 1.) y 4368.	
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.			
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.			
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.			
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820	I	I		2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061 (pto. 3.), 3247 (pto.1.), 4358 y 5035.	
	1.3.		"A" 3042				1. 1.3.1.		S/Com. "A" 3247 (pto. 1.).	
	1.4.	1°		"A" 4809						
		2°		"A" 1199		I		5.7.		S/Com. "A" 4809.
		3°		"A" 1199		I		5.7.		
		4°		"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°		"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199		I		2.			
	1.5.2.		"A" 1820	I			2.3.			
	1.5.3.		"A" 1820	I			2.3.			
	1.6.		"A" 3042							S/Com. "A" 3247, 49 36, 4971 (pto. 16.) y 5000.
	1.7.1.	1°		"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	1°	
				"A" 1820	I		2.5.		2°	
		2°		"A" 3042						
	1.7.2.	1°		"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		2°		"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		3°		"A" 3042						
	1.7.3.	1°		"A" 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 (pto. 3.).
		2°		"A" 3042						
		3°		"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2.			
	1.7.5.		"A" 3042							
	1.8.1.	1°		"A" 1653		I		2.1.1.1.		
				"A" 1820	I		2.4.			
		2°		"A" 1653		I		2.1.1.1.		
				"A" 1820	I		2.4.			
		"A" 3042								
1.8.2.		"A" 2468				1.		2°		
1.9.		"A" 2468				1.		1°		
1.9.1.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2. 3.3.				
1.9.2.	1°		"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323.	
	2°		"A" 2621			1.		1°		
	3°		"A" 2508	Único				5°		



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
1.		4°	"A" 3042							
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°		
	1.9.4.	1°	"A" 2468					1.	4°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621					3.		
		2°	"A" 2508	Único					3°	
	1.11.	1°	"A" 3042							S/Com. "A" 4809, 4971 pto. 16 y 5022.
		2°	"A" 3042							S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022.
	1.11.1.		"A" 2621					2.		
	1.11.2.		"A" 3014				3.	3.7.1.6.		S/Com. "A" 4022 y 5161.
	1.11.	Último	"A" 3042							
	1.12.1.		"A" 3042							
	1.12.2.		"A" 3042							S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1.		"A" 1199			I		5.2.2.	1° y 2°	
			"A" 1653			I		2.1.3.4.		
1.12.2.2.	"A"	1199			I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809.	
1.13.		"A" 1199			I		6.3.		S/Com. "A" 2807 pto. 6	
		"A" 1820	I				2.6.			
1.14.		"A" 2530								
1.15.		"A" 1653			I		2.1.3.5.			
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.2.1.	1°	"A" 2590		I		4.4.2.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
		2°	"A" 2956						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.2.2.		"A" 5231							
	2.2.	último	"A" 5091							S/Com. "A" 5231.
			"A" 2590		I			4.4.3.		S/Com. "A" 4047, 5091 y 5231.
	2.3.		"A" 2596							
			"A" 2590		I			4.4.4.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		S/Com. "A" 5091, 5161 y 5231.	
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A" 4809, 5091 y 5231.	
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		S/Com. "A" 5091.	
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.9.		"A" 2956		I			4.4.9.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
			"A" 2590							
	2.10.		"A" 5231							
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.10.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.12.		"A" 2590		I		4.4.11.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
2.13.	1°	"A" 2590		I			4.4.12.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2°	"A" 5231								



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5035.
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1	.	
	3.7.		"A" 4809					1.	S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 17 y 5000.
	3.8.		"A" 4809				1	.	
	3.9.		"A" 4809				1	.	
	3.10.		"A" 4809				1	.	
	3.11.		"A" 4809				1	.	
	3.12.		"A" 4809				1	.	
	3.13.		"A" 4809					1.	S/Com. "A" 5161.
	3.14.		"A" 4809				1	.	
	3.15.		"A" 4809				1	.	
	3.16.		"A" 4809				1	.	
	3.17.		"A" 4809				1	.	
	3.18.		"A" 4809				1	.	
	3.19.		"A" 4809				1	.	
4.	4.1.		"A" 5127						
	4.2.		"A" 5127						
	4.3.		"A" 5127						
	4.4.		"A" 5127						
	4.5.		"A" 5127						
	4.6.		"A" 5127						
	4.7.		"A" 5127						
	4.8.		"A" 5127						
	4.9.		"A" 5127						
	4.10.		"A" 5127						
	4.11.		"A" 5127						
	4.12.		"A" 5127						
	4.13.		"A" 5127						S/Com. "A" 5161.
	4.14.		"A" 5127						S/Com. "A" 5164.
	4.15.		"A" 5127						
	4.16.		"A" 5127						
	4.17.		"A" 5127						
	4.18.		"A" 5127						
	4.19.		"A" 5127						
	4.20.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
	4.21.		"A" 5127						
5.	5.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	5.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
5.1.3.		"A" 1199		I		4.2.			



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
5.	5.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877 pto. 3.
	5.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	5.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		
	5.1.5.3.		"A" 1199		I		4.2.4.3.		
	5.1.6.1.		"A" 1199		I		4.2.5.1.		
	5.1.6.2.		"A" 1199		I		4.2.5.2.		
	5.1.6.3.		"A" 1199		I		4.2.5.3.		
	5.1.6.4.		"A" 1199		I		4.2.5.4.		
	5.1.7.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.2.		"B" 9516						
	5.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.6.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	5.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	5.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	5.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	5.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		
	5.1.9.4.		"A" 3042						
	5.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		S/Com. "B" 9516.
	5.2.1.		"A" 1247				4	.3.1.	
	5.2.2.		"A" 1247				4	.3.2.	
	5.2.3.		"A" 1247				4	.3.3.	
	5.2.4.1.		"A" 1247					4.3.4.1.	S/Com. "A" 3042.
	5.2.4.2.		"A" 1247				4	.3.4.2.	
	5.2.5.		"A" 1247				4	.3.5.	
	5.2.6.		"A" 1247				4	.3.6.	
	5.2.7.		"A" 1247				4	.3.7.	
	5.2.8.		"A" 1247				4	.3.8.	
	5.3.		"A" 1199			I		4.1.	
	5.4.		"A" 3250				1	.	
	5.4.1.		"A" 3250				1	.	
	5.4.2.		"A" 3250				1	.	
	5.4.3.		"A" 3250				1	.	
	5.4.4.		"A" 3250				1	.	
	5.4.5.		"A" 3250				1	.	S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 18 y 5000.
	5.4.6.		"A" 3250				1	.	
	5.4.7.		"A" 3250					1.	S/Com. "A" 5068.
	5.4.8.		"A" 3250				1	.	
	5.4.9.		"A" 3250				1	.	
	5.4.10.		"A" 3250					1.	S/Com. "A" 3014 pto . 3.7.1., 3323 y 4809.
5.4.11.		"A" 3250				1	.		
5.4.12.		"A" 3250				1	.		
5.4.13.		"A" 3250				1	.		



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
5.	5.4.14.		"A" 3250			1	.			
	5.5.		"A" 3583				1.		S/Com. "A" 3827 pto. 3.	
	5.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602 ptos. 1 y 2.	
	5.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161, 520 4 y 5231.	
	5.8.		"A" 5147							
	5.8.1.		"A" 5147							
	5.8.2.		"A" 5147							
	5.8.3.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.	
	5.8.4.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.	
	5.8.5.		"A" 5147							
	5.8.6.		"A" 5147							
	5.8.7.		"A" 5147							
	5.8.8.		"A" 5147							
	5.8.9.		"A" 5147							
5.8.10.		"A" 5147								
6.	6.1.		"A" 3042							
	6.1.1.		"A" 2885			1.				
	6.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.			
	6.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.			
	6.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.			
	6.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.			
	6.1.6.		"A" 3042							
	6.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 332 3 y 4875.	
	6.3.1.	1°	"A" 2530						1°	
		2°	"A" 2530						3° y 4°	
		3°	"A" 2530						5°	
	6.3.2.		"A" 2530						2°	
	6.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	I	I		6.3. 2.6.			S/Com. "A" 2807 pto. 6 -1° y 2°-, 3270 y 5170.
	6.4.2.		"A" 2807			6	.		3°	
	6.4.3.1.		"A" 2807			6	.		5°	
	6.4.3.2.		"A" 2807			6	.		4°	
	6.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.			
	6.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.			
	6.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.			
	6.5.4.		"A" 3042							
	6.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.			
	6.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.			
	6.5.7.		"A" 627			1	.			
	6.6.		"A" 1199		I		5.1.			
	6.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.			
	6.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2.			



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
6.	6.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	6.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042 y 4809.
	6.8.		"B" 6572						
	6.9.		"A" 4809			6	.		
	6.10.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164.
	6.11.	1°	"A" 5212						
	6.11.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164 y 5212.
	6.11.2.		"A" 5212						
	6.11.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
	6.12.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
7.	7.1.		"A" 4809				1.		S/Com. "B" 9516.
	7.2.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516 y "B" 10025.





## Comunicaciones que componen el historial de la norma

### Últimas modificaciones:

11/01/11: "A" 5170

15/02/11: "B" 10025

% # \$ \* # / % " " 5 " " ) & \$ ( ' .

\$ % \$ , # / % " " 5 " " ) & % & ' .

% # / \$ # / % " " 5 " " ) & %

### Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

05/06/08

20/11/08

06/04/09

27/04/09

13/08/09

28/10/09

19/11/09

02/12/09

21/12/09

21/01/10

18/04/10

23/06/10

23/09/10

22/11/10

22/12/10

28/12/10

10/01/11

14/02/11

% # \$ \* # / %

' % \$ + # / %

% + # / \$ # / %



**Texto base:**

**Comunicación "A" 3042 Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Texto ordenado.**

**Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:**

"A" 627: Publicidad de las tasas de interés en las operaciones activas y pasivas.

"A" 1199: Circulares Operaciones Pasivas - OPASI 2.

"A" 1247: Cuentas especiales para círculos cerrados.

"A" 1653: Depósitos a plazo fijo y en caja de ahorro especial y "aceptaciones".

"A" 1820: Régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera.

"A" 1823: Régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera.

"A" 1877: Supresión de la cláusula de corrección monetaria.

"A" 1891: Apertura de cuentas de depósitos. Normas para la identificación de sus titulares.

"A" 1922: Apertura de cuentas de depósito. Normas para la identificación de sus titulares (Comunicación "A" 1891).

"A" 2061: Plazos mínimos de las operaciones pasivas. Transacciones admitidas con títulos valores privados.

"A" 2192: Derogación de las categorías establecidas para operar en moneda extranjera,

"A" 2241: Circular CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS. CREFI -2.

"A" 2468: Comisiones y gastos por la apertura y funcionamiento de cuentas de depósito. Normas modificatorias.

"A" 2508: Débitos automáticos. Reversión de operaciones. Normas complementarias. Texto actualizado.

"A" 2530: Recomendaciones a los usuarios de cajeros automáticos.

"A" 2590: Cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones.

"A" 2621: Cuentas corriente bancaria, de caja de ahorros y especiales para la acreditación de remuneraciones. Débitos automáticos. Modificaciones.

"A" 2807: Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Texto ordenado.

"A" 2814: Normas sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

"A" 2885: Documentos de identificación en vigencia. Texto ordenado.

"A" 2956: Sistema Nacional de Pagos. Transferencia de clientes o terceros.

"A" 3042: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Texto ordenado.

- "A" 3247: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Modificación.
- "A" 3250: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Incorporación de la cuenta corriente especial para personas jurídicas.
- "A" 3270: Normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", "Depósitos e inversiones a plazo" y "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos". Adecuación de textos ordenados.
- "A" 3323: "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", "Depósitos e inversiones a plazo" y "Operaciones con Fondos Comunes de Inversión". Adecuación de requisitos informativos.
- "A" 3336: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales. Cuentas de "Caja de ahorros previsional" (Decreto 895/01).
- "A" 3566: Apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses para los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores, destinadas a la operatoria de futuros y opciones.
- "A" 3583: Apertura de "Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera".
- "A" 3682: Nuevas cuentas corrientes, cajas de ahorros y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, art. 26). Su implementación.
- "A" 3689: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales. Texto ordenado.
- "A" 3827: Eliminación de las restricciones a los importes que pueden extraerse de las cuentas a la vista. (Res. M.E. 668/02).
- "A" 4022: Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales". Transferencias electrónicas. Información al cliente.
- "A" 4047: Circular OPASI 2 - 3 47. "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales". Resolución (ANSES) N° 641/03.
- "A" 4232: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Derogación del régimen de las cuentas de "Caja de ahorros previsional" (Decreto 895/01).
- "A" 4358: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Apertura de cuentas de caja de ahorros para mayores de 18 años y menores de 21 años.
- "A" 4368: Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuación de la exigencia básica en función de la jurisdicción de ubicación de la entidad. Clases de bancos comerciales. Modificación.
- "A" 4532: Efectivo mínimo. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Modificaciones.
- "A" 4602: Mantenimiento de la "Cuenta especial para garantías de futuros y opciones" en más de una entidad. "Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera". Adecuación de las normas sobre "Efectivo mínimo".
- "A" 4809: Implementación de la "Cuenta básica". Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Modificación.

- “A” 4875: Circular OPASI 2 - 392. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuación de datos en certificados de depósitos a plazo fijo. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales y Operaciones con fondos comunes de inversión: modificaciones.
- “A” 4936: Circular OPASI 2 - 399. "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas". Modificación de las normas aplicables.
- “A” 4971: Circular OPASI 2 - 402. RUNOR 1 - 887. "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" y "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificación de las normas aplicables.
- “A” 5000: Circular OPASI 2 - 404. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Depósitos de ahorro y especiales. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Comunicación “A” 4971. Modificaciones y prórroga de fechas de aplicación.
- “A” 5007: Circular OPASI 2.-405. LISOL 1 – 509. Caja de Ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social. Decreto N° 1602/09
- “A” 5022: Circular OPASI 2 - 406. RUNOR 1 – 902. Comunicaciones “A” 4971 y 5000. Prórroga y modificación de las normas aplicables.
- “A” 5035: Circular OPASI 2 - 409. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Adecuación normativa.
- “A” 5068: Circular OPASI 2 - 410. Intereses en cuenta corriente bancaria, cuenta corriente especial para personas jurídicas y cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.
- “A” 5091: Circular OPASI 2 - 411. LISOL 1 - 522. SERVI 1 - 60. Ley 26.590, reforma del artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo. Adecuaciones normativas a la disposición referida.
- “A” 5127: Circular OPASI 2 – 415. Implementación de la “Cuenta gratuita universal”. Comisiones por transferencias. Operatoria de cheques cancelatorios.
- “A” 5147: Circular OPASI 2 - 419. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Cuentas a la vista para uso judicial.
- “A” 5161: Circular OPASI 2 - 421. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas". Pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- “A” 5164: Circular OPASI 2 - 423. LISOL 1 - 528. SERVI 1 - 61. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173). Efectivo mínimo. Cuentas a la vista en cajas de crédito cooperativas. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Pago de retiros y pensiones militares. Adecuaciones.

- “A” 5170:** Circular OPASI 2 - 423. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Depósitos e inversiones a plazo. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Adecuación del límite de garantía.
- “A” 5204:** Circular OPASI 2 - 427. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social -Decreto N° 1602/09-. Cierre de cuentas.
- "A" 5212:** Circular OPASI 2 - 429. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Cuentas a la vista para uso judicial.
- “A” 5231:** Circular OPASI 2 – 431. Ley 26.704 -Pago de remuneraciones, prestaciones de la seguridad social y beneficios de planes de ayuda social del Gobierno Nacional-. Su reglamentación
- “B” 6360:** Cuentas “Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción” (Cap. I, Punto 4.2.).
- “B” 6572:** Derechos y garantías constitucionales. Actos discriminatorios.
- “B” 9516:** Modificación del formato y diagramación de la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral - Credencial y Hoja Móvil complementaria y accesoría. Adecuación de la normativa vigente.
- “B” 9699:** Comunicación “A” 5007. Información complementaria.
- “B” 10025:** Comunicación "B" 9516. Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral - Credencial y Hoja Móvil complementaria y accesoría. Prórroga del plazo de caducidad de la Libreta de Aportes en su formato tradicional.
- “C” 35473:** Comunicaciones “A” 3682 y 3708. "Fe de erratas".
- “C” 42122:** Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Comunicación “A” 4368. Fe de erratas.
- “C” 50984:** Comunicación “A” 4809. Fe de erratas.
- “C” 56320:** Comunicación “A” 5091. Fe de erratas.
- “C” 57622:** Comunicaciones “B” 9962, “A” 5161 y “A” 5164. Fe de erratas.

**Comunicaciones vinculadas al Texto Ordenado (Relacionadas y/o Complementarias):**

**“A” 5137:** Circular OPASI 2 - 418. Cuenta gratuita universal. Costo de las transferencias entre cuentas en pesos. Difusión por parte de las entidades financieras.

**“A” 5207:** Circular SINAP 1 - 27. OPASI 2 - 428. Transferencias inmediatas de fondos. Difusión por parte de las entidades financieras.

**“A” 5270:** Circular OPASI 2 - 435 Cuenta de la seguridad social. Difusión por parte de las entidades financieras.

**“A” 5271:** Circular OPASI 2 - 436. Comunicación “A” 5270. Suspensión de entrada en vigencia.

**“B” 9961:** Comunicación “A” 5127. Transferencias en pesos.

**“B” 9962:** Pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por asignaciones familiares y universales por hijo. Identificación en los resúmenes de cuenta u otras constancias

**“B” 9991:** Implementación de la “Cuenta gratuita universal”. Comisiones por transferencias y Operatoria de cheques cancelatorios. Recordatorio.

**“B” 10154:** Acuerdo N° 3.552 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

**Legislación y/o normativa externa relacionada:**

**Ley de contrato de Trabajo (N° 20.744).**

**Ley 22.250. Nuevo régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción.**

**Ley nacional del sistema integrado de jubilaciones y pensiones -- Modificación y derogación de diversas normas (N° 24.241).**

**Ley de Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos (N° 24.485).**

**Decreto 540/95.**

**Resolución del Ministerio de Economía 668/02.**

**Resolución de ANSES 641/03.**

**Decreto 895/01**